



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 05001-40-22-706-2015-00018-00
DEMANDANTE : MIRYAN DEL SOCORRO RIOS CASTAÑO
DEMANDADO : ARNULFO DE JESUS PALACIO ORTIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentra pendiente dar trámite a un memorial. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1035
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y examinado el memorial pendiente, se tiene que por escrito del 3 de marzo del año en curso, la apoderada del demandante allega la notificación por aviso del demandado **ARNULFO DE JESUS PALACIO ORTIZ**; una vez revisada esta, se evidencia que no cumple con lo estipulado en los incisos 3 y 4 del artículo 320 del CPC, los cuales rezan:

*Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.***

*El secretario agregará al expediente copia del aviso, **acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección.***

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la notificación por aviso solo se observa que se adjunto copia del auto admisorio y se aportó la guía de entrega la cual firma LUZ NELLY PALACIO, quien no es parte dentro del presente asunto y tampoco se deja constancia alguna con relación al demandado.

En ese orden de ideas, deberá la parte actora enviar nuevamente la notificación por aviso del demandado, adjuntando copia de la demanda y allegando al despacho la certificación expedida de la empresa postal de la entrega efectiva al destinatario; para cumplir con dicho requerimiento dispone de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado **ARNULFO DE JESUS PALACIO ORTIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el envío de la notificación por aviso del demandado, de conformidad a las anotaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia para poder tenerla en cuenta.

Para dicha actuación, la parte actora cuenta con el término de 30 días a partir de la notificación por estados del presente proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8370149023def8b4e2a725c96d9c3de2fe011efe11a9c0857e119bb20c76d69

Documento generado en 21/05/2021 02:09:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**